



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Rectoral N° 0381-R-2026
Piura, 21 de mayo del 2026

VISTO:

El expediente N° 0085-3802-26-2 que presenta el DR. WILMER AREVALO NIMA, Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Documento S/N del 09.Feb.2026, el Oficio N°171-2026-D.FIM-UNP del 19.Mar.2026, el Oficio N°0303-2026-UP-OPYPTO-UNP del 31.Mar.2026, el Memorandum N°0482-2026-UP-OPYTO-UNP del 09.Abr.2026, el Oficio N°1783-R-UNP-2026 del 23.Abr.2026, el Informe N°592-2026-OCAJ-UNP del 11.May.2026, el Oficio N°2093-R-UNP-2026 del 12.May.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, a través del Documento S/N del 09.Feb.2026, la SRTA. MARIA JOSÉ NAVARRO SAAVEDRA, conjuntamente con los alumnos AQUINO CHINGUEL LUIS MARIO Y AREVALO CASTRO YORDANO, comunican que participaran en el WORLD MINING CONGRESS (CONGRESO MUNDIAL DE MINERIA), que se realizará del 24 al de junio de 2026, en la ciudad de Lima, para lo cual solicitan apoyo económico para pasajes y viáticos respectivamente;

Que, mediante el Oficio N°171-2026-D.FIM-UNP del 19.Mar.2026, el Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Piura, remite el acuerdo de Consejo de Facultad en su Sesión Ordinaria N°01 de fecha 10.Feb.2026, cuyo tenor a la letra dice:

- A) APROBAR LA SOLICITUD DE LOS TRES (03) ALUMNOS QUE PARTICIPARAN EN EL WORLD MINING CONGRESS 2026, DEL 24 AL 26 DE JUNIO DE 2026 EN LA CIUDAD DE LIMA, ADJUNTAMOS RELACION DE LOS 03 ALUMNOS QUE PARTICIPARAN.
- B) SOLICITAR AL SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA SE SIRVA OTORGAR BOLSA DE VIAJE PARA TRES (03) DIAS, DE ACUERDO A SU CATEGORIA, QUE INCLUYA PAGO DE INSCRIPCION AL EVENTO, PASAJES PIURA - LIMA - PIURA, ALIMENTACION Y HOSPEDAJE, PRECISANDO QUE LOS ESTUDIANTES CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES PARA ACTIVIDADES ACADEMICAS DE ESTUDIANTES DE PREGRADO Y EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA.

Que, mediante el Memorandum N°0482-2026-UP-OPYTO-UNP del 09.Abr.2026, emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Jefe de la Unidad de Presupuesto, otorgan una certificación para atender una subvención financiera por el monto de S/1,500.00 Soles a cada uno de los 03 alumnos de la Facultad de Ingeniería de Minas, quienes participaran en el WORLD MINING CONGRESS 2026, en la ciudad de Lima, se indica que en el Marco de los Créditos Presupuestarios Autorizados en el Presupuesto Institucional y PCA vigente del Pliego, se cuenta con disponibilidad presupuestal en la cadena funcional programática según detalle siguiente:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA
CERTIFICADO N°1999

1.- RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS
2.- SECCION FUNCIONAL	007 GESTION DEL PROGRAMA
3.- GENERICA DE GASTO	2.5 OTROS GASTOS
4.- CLASIFICADOR	2.5.3.1.1.1.
NOMBRE Y APELLIDOS	
1.- NAVARRO SAAVEDRA MARIA JOSE	S/1,500.00
2.- AQUINO CHINGUEL LUIS MARIO	S/1,500.00
3.- AREVALO CASTRO YORDANO	S/1,500.00
5.- MONTO TOTAL	S/4,500.00



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0381-R-2026 Piura, 21 de mayo del 2026

Que, mediante Informe N°0592-2026-OCAJ-UNP de 11.May.2026, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, considera que se declare PROCEDENTE el pedido de Subvención Económica para actividades académicas para los tres (03) alumnos de pregrado; MARIA JOSÉ NAVARRO SAAVEDRA (Escuela Ingeniería Ambiental), LUIS MARIO AQUINO CHINGUEL (Ingeniería Geológica) y YORDANO AREVALO CASTRO (Ingeniería Geológica), los cuales asistirán al WORLD MINING CONGRESS 2026 (CONGRESO MUNDIAL DE MINERÍA); a desarrollarse del 24 al 26 de junio de 2026 en la ciudad de Lima; además que lo solicitado se encuentra amparado en el Reglamento para la implementación de las subvenciones económicas para actividades académicas y de investigación formativa de pregrado, señalado mediante Resolución de Consejo Universitario N°0646-CU-2023. Por tal motivo se debe emitir la Resolución correspondiente;

Que, mediante Oficio N°2093-R-UNP-2026 del 12.May.2026, el Señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, indica que en el Marco de los Créditos Presupuestarios Autorizados en el Presupuesto Institucional y PCA vigente del pliego, cuenta con disponibilidad presupuestal, por ello autoriza la emisión de documento resolutivo correspondiente;

Que, el Artículo 437° del Estatuto indica que: *"La Universidad Nacional de Piura promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. El deporte en la UNP, a través de las competencias individuales y colectivas, fortalece la identidad y la integración, siendo obligatorio la formación de equipos de disciplinas olímpicas."*

Que, en concordancia con la Ley N° 32513 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)"

Que, mediante Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP "12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso."

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)" Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.", asimismo de lo dispuesto en la Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP Artículo V. Disposiciones Generales, su Artículo 5.1. Autorización de la comisión de servicio: "El otorgamiento de viáticos y pasajes por comisión de servicio es autorizado por el titular del pliego mediante la emisión de la resolución respectiva (...)"

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, a la Dirección General de Administración – en coordinación con las Unidades de Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura – para que en el marco de sus funciones y normatividad vigente disponga las acciones administrativas necesarias para otorgar una subvención económica a favor de los alumnos: MARIA JOSÉ NAVARRO SAAVEDRA (Escuela Ingeniería Ambiental), LUIS MARIO AQUINO CHINGUEL (Ingeniería Geológica) y YORDANO AREVALO CASTRO (Ingeniería Geológica) de la Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Piura, por el monto de MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES (S/1,500.00), a cada uno; según lo dispuesto en el Memorandum N° 0482-2026-UP-OPYPTO-UNP y en virtud de las consideraciones expuestas:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0381-R-2026
Piura, 21 de mayo del 2026

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA
CERTIFICADO N°1999

1.- RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS
2.- SECCION FUNCIONAL	007 GESTION DEL PROGRAMA
3.- GENERICA DE GASTO	2.5 OTROS GASTOS
4.- CLASIFICADOR	2.5.3.1.1.1.
NOMBRE Y APELLIDOS	
1.- NAVARRO SAAVEDRA MARIA JOSE	S/1,500.00
2.- AQUINO CHINGUEL LUIS MARIO	S/1,500.00
3.- AREVALO CASTRO YORDANO	S/1,500.00
5.- MONTO TOTAL	S/4,500.00

ARTÍCULO 2°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que la presente resolución no convalida los actos, acciones o procedimientos administrativos que se realicen, para la atención de lo consignado en los artículos precedentes, que no se ciñan a la normatividad vigente, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, OPYPTO, URH, UC, UT, UP, FIM, INT(03),ARCHIVO
13 copias
VAGVjsp.


Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Adolfo Vite
RECTOR (e)